

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (3) de noviembre dos
mil veinte (2020)

Proceso: 2020-203

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 8 del decreto 806-2020, porque, la dirección electrónica donde fue enviada la comunicación, difiere con la registrada en la demanda¹

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica).

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

¹

El demandado en la calle 23 No.13 – 04 Apartamento No.403 Interior 10 Conjunto Residencial ZARAGOZA APARTAMENTOS del Municipio de Madrid Cundinamarca

Correo electrónico: elcira01@gmail.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 131 hoy 4-11- 2020**

El secretario,

